

Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía (Acumulado)
Demandante: Banco Davivienda – Luz Marina Hurtado Toro.
Demandado: Nabor Antonio Dominguez.
Rad: 2018-00125.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, dentro del presente proceso el día 15 de octubre del año 2019 se notificó personalmente del mismo el demandado NABOR ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ, en el momento que se iba a emitir el auto de ordena seguir adelante con la ejecución se presentó otra demanda, en este caso hipotecaria que solicitaba la acumulación a la inicial, la cual se aceptó el 29 de noviembre de 2019. A la fecha actual los dos procesos ya están en las mismas condiciones de trámite.

Ahora uno de los demandantes el Banco Davivienda solicita copia autentica del pagaré y demás garantías presentadas para su ejecución dentro del proceso y la otra demandante presenta liquidación del crédito. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO ALBERTO GARCÍA DÍAZ
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Auto N° 228

Antes de atender a las dos solicitudes presentadas y después de revisar el proceso, se tiene que, las dos solicitudes se atenderán después de que se emita el auto de Ordena Seguir adelante con la ejecución, lo que haremos a continuación.

Con fecha 1 de agosto de 2018 a través de apoderada judicial el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra del señor NABOR ANTONIO DOMINGUEZ C.C. 75.037.935 en el cual al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018); mediante auto N° 509 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 19 frente y revés del presente expediente). ; al cual el 7 de octubre de 2019 se le solicitó la acumulación de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA donde la demandante es la señora LUZ MARINA HURTADO TORO C.C. 25.081.405. La acumulación fue aceptada mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019.

El demandado NABOR ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ, se notificó personalmente el día 15 de octubre de 2019, de la primera demanda, en la cual guardo silencio, de la acumulación se notificó según lo dispuesto en los artículos 463 Numeral 1 del CGP y 148 numeral 3 del mismo Código mediante el estado N° 195 del 2 de diciembre de 2019, también guardó silencio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en los mandamientos de pago respectivos emitidos el 1 de agosto de 2018 (El cual tuvo una corrección el día 12/09/2018) y el 29 de noviembre de 2019, se adoptarán los demás

Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía (Acumulado)
Demandante: Banco Davivienda – Luz Marina Hurtado Toro.
Demandado: Nabor Antonio Dominguez.
Rad: 2018-00125.

ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso NABOR ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ C.C. 75.037.935, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.740.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ACUMULADO de los procesos EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7 y EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la señora LUZ MARINA HURTADO TORO, ambos en contra del señor NABOR ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ C.C. 75.037.935 en la forma que se dejó dicho en los respectivos mandamientos de pago proferidos, el primero uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y el segundo el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten las liquidaciones del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor NABOR ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ C.C. 75.037.935. Como en este proceso los gastos comprobados suman CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$159.900 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.740.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.899.900 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 043 del 17 de junio de 2020

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO